




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

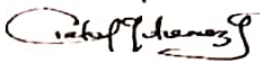
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 67-2018-0479

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora obrante a folios 56 58 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co,

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

Mi Colombia Legal Asociados S.A.S.

Traslado 148

Señor

JUZGADO 8° CIVIL DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ORIGEN JUZGADO 45° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

74 cm

ASUNTO: ALLEGAR ACTUALIZACIÓN DEL AVALÚO.

DEMANDANTE: JOSÉ JULIO LUNA GUAYARA.

DEMANDADO: TERESA YULIETH CASTRO Y OTRO.

RAD. 2018 - 515

ANDREA CATHERINE CANCINO LEÓN abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.006.884 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional de abogada N°189.420 Exp. C.S.J., actuando como apoderada de la parte demandante me permito presentar ante su despacho el correspondiente avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1220847 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Centro y con chip catastral **AAA0072NOMS** por la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$190.653.000.00)**

Así las cosas de conformidad con el artículo 444 numeral 4° del Código General del Proceso, incrementado el 50% se tendría para todos los efectos del año 2020 la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$285.979.500.00)**.

Anexo avalúo catastral.

Sin otro particular, me suscribo respetuosamente;

Cordialmente



| | | |
|------------|------|-------------|
| ARGENTINA | 1980 | Juan Carlos |
| F | | (3) |
| U | | 700000 |
| RADICADO | | |
| 4517-284-8 | | |

ANDREA CATHERINE CANCINO LEÓN

C.C. N° 53.006.884 DE BOGOTÁ D.C.

T.P. N° 189.420 DEL C, S DE LA J.

gerencia@micolombialegal.com

yilmar@micolombialegal.com

Dirección: Carrera 7° # 17 - 01 Oficina: 945 Edificio Colseguros

Teléfono Fijo: 243-97-25 Celular: 318-517-29-54 e-mail:

gerencia@micolombialegal.com

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2020-619725

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERÓ ESTE CERTIFICADO. Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18), Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) a parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 29 de agosto de 2020

Hora: 07:14:35 pm

Identificadores prediales:

CHIP: AAA0072NOMS

Cédula(s) catastrales: 22D T17 25

Código de sector catastral: 006103212600000000

Número predial nacional: 110010161140300210026000000000

Nomenclatura:

Dirección Principal: KR 17 22D 25

Código postal: 111411

Dirección secundaria y/o incluye: KR 17 22D 23

Nomenclatura anterior:

Fecha: 30/11/2007

Dirección: TV 17 22D 25

Terreno vigencia actual:

Año vigencia: 2020

Área: 127.00

Construcción vigencia actual:

Año vigencia: 2020

Área: 214.14

Destino económico vigencia actual:

Año vigencia: 2020

Código: 01

Descripción: RESIDENCIAL

Uso predominante del predio vigencia actual:

Año vigencia: 2020

Código: 001

Descripción: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Aspecto económico del predio

Avalúo vigencia actual:

Año vigencia: 2020

Valor avalúo catastral: \$190.653.000.00

Usos del predio vigencia actual:

| Año vigencia | Código | Descripción | Área |
|--------------|--------|--|--------|
| 2020 | 001 | HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH | 214.14 |

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución N° C-000 IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: a través del portal de servicios <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>

Firma:

Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Avenida Carrera 30 N° 25 - 90
Código postal: 11311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Pisos 2
Tel: 2347600 - Línea 195
www.serviciocatastro.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ

Glosario de documento

| | | |
|---------------------------|---|--|
| Identificadores prediales | CUIP | Código alfanumérico de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio inscrito en la base predial catastral de Bogotá. |
| | Cédula catastral | Conjunto de números y caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencian en el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las modificaciones que a través del tiempo se hacen al predio con respecto al plano general de Bogotá. |
| | Código de sector | Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general de Bogotá. |
| | Número predial nacional | Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. |
| Nomenclatura | Dirección principal | Nomenclatura domiciliar inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio. |
| | Dirección secundaria y/o incluye | Nomenclatura domiciliar adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos locales que se ubican en la manzana de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente, donde se ubica el acceso principal y el acceso secundario, donde se ubica el acceso principal y el acceso secundario, donde se ubica el acceso principal y el acceso secundario. |
| | Código postal | Código postal que asigna el distrito o zonas o lugares de un país un código de seis dígitos, junto con la dirección sirve para facilitar y mejorar el servicio de correo como un código postal. |
| Nomenclatura anterior | Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral. | |
| Aspecto físico | Área de terreno | Extensión superficial del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se efectuó el levantamiento. |
| | Área de construcción | Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio. |
| | Destino económico | Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de acuerdo con la actividad predominante que en él se desarrolla. Corresponde a la información de la (tax) vigencia (años) que se indica. |
| | Uso predominante | Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de levantamiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada. |
| | Vigencia área de terreno | Año para el cual figura el área de terreno indicada. |
| | Vigencia área de construcción | Año para el cual figura el área de construcción indicada. |
| | Usos del predio | Usos que tiene registrado el predio en la vigencia (año) indicada. |
| | Aspecto económico | Avalúo |
| | Vigencia | Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a al que fueron ejecutados. |
| Código de verificación | Código de verificación | Código alfanumérico asignado a las certificaciones que expide la UAECD con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación. |

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No 29-90
 Código postal 111311
 Torre A Pisos 11 y 17 - Torre B Piso 2
 Tel: 3347600 - Info Línea 195
 Correo electrónico: catastro@uecd.gov.co
 Trámites en línea: catastroenlinea@catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 074-2018-00515

Del avalúo presentado por la parte demandante –folios 148 y 149 cd. 1-, se le corre traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada, conforme a lo normado por el numeral 2° artículo 444 del Código General del Proceso.

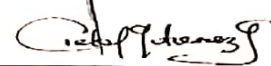
Por secretaría **proceda a correr traslado a la liquidación del crédito** presentada por la parte demandante visible a folios 138 a 141 del presente cuaderno, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso.

Finalmente, en atención a la documental obrante a folio 143, se requiere a la apoderada actora, Andrea Catherine Cancino León para que proceda a informar ante qué autoridad se llevó a cabo la diligencia de secuestro decretada dentro del presente asunto, como que se requiere el original del despacho comisorio a efectos de verificar el procedimiento adelantado.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

| |
|--|
| Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  |
|--|

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 020PC-2018-00951

En atención a la solicitud elevada por la apoderada actora, abogada Yina Paola Medina Trujillo y previo a ordenar la entrega de los títulos judiciales, por Secretaría ofíciase al **Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** para que proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.

A solicitud del interesado, remítansele los oficios de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioeocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

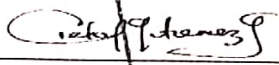
Finalmente, se requiere a la Secretaría para que proceda a elaborar un informe pormenorizado de los títulos judiciales que se encuentren constituidos para el presente asunto.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C., 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

3

CONTRATO DE CESIÓN Y VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS No 1-2020

Entre los suscritos a saber: por una parte DIEGO MAURICIO GONZALEZ FRESNEDA, mayor de edad, domiciliado y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.875.631, quien en adelante se denominará el CEDENTE y por otra parte NORMA VIANNEY CAICEDO LOZANO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.720.332 de Bogotá, quien en adelante se denominara la CESIONARIA, hemos convenido en celebrar un contrato de cesión de derechos litigiosos que se registrá por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERO: Por medio del presente documento EL CEDENTE transfiere a título de venta a LA CESIONARIA los derechos que le corresponden o puedan corresponderle en el proceso EJECUTIVO SINGULAR que cursa en el Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, bajo radicado 11001400304920180102500, el cual se encuentra tramitando actualmente, siendo demandante DIEGO MAURICIO GONZALEZ FRESNEDA y los demandados CARLOS ENRIQUE SANCHEZ MURILLO Y RUTH DELIA ZAMORA MORALES.

SEGUNDO: El cedente es el beneficiario de una letra de cambio por valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/ Cte. (\$57.000.000), obligación que le adeudan los señores CARLOS ENRIQUE SANCHEZ MURILLO Y RUTH DELIA ZAMORA MORALES.

TERCERO: El derecho del cual aquí se dispone recae sobre todos los bienes que se encuentran debidamente embargados, dentro del proceso ejecutivo singular cuya radicado es 11001400304920180102500, proceso ejecutivo singular que cursa en el Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá

CUARTO: El cedente responde al cesionario de la existencia del proceso y declara no haber enajenado antes el derecho de la cesión.

QUINTO: La compradora y cesionaria queda autorizada para solicitar que todas las declaraciones judiciales, y los títulos salgan a su nombre.

PAZ Y SALVO

Yo DIEGO MAURICIO GONZÁLEZ FRESNEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.875.631 de Bogotá; declaro a PAZ Y SALVO a la Dra NORMA VIANNY CAICEDO identificada con la cedula de ciudadanía No 41.720.332 de Bogotá, por el saldo adeudado del contrato suscrito entre las partes denominado "CONTRATO DE CESIÓN Y VENTA DE DERECHOS LIGITIOSOS No 1-2020".

El presente se expide a solicitud de la interesada, a los 29 días del mes de septiembre de 2020.

Atentamente;



DIEGO MAURICIO GONZALEZ FRESNEDA

C.C. No. 79.875.631 de Bogotá

Email: gonzalez.diegomauricio@gmail.com

Cel: 305 713 63 13

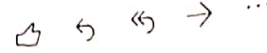
Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

memorial proceso ejecutivo singular radicado 2018-01025

N Norma Vianey Caicedo Lozano <abogadacaicedo@hotmail.com>

Vie 16/10/2020 8:29 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota



escrito juz 08 cm de ejecució...
371 KB

Buenos días,

Señor
JUEZ 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E.S.D.

ref. Ejecutivo Singular
Demandante: Diego Mauricio González Fresneda
Demandados: Carlos Enrique Sanchez Murillo y Ruth Della Zamora Morales
Radicación No. 11001310304920180102500

Norma Vianey Caicedo Lozano, conocida de autos, a través del presente correo me permito allegar en PDF. el contrato de cesión y venta de derechos litigiosos, a fin de que sea tenido en cuenta.

Cordialmente,

NORMA VIANNEY CAICEDO LOZANO
C.C. No. 41.720.332 de Bogotá
T.P. No. 45.084 del C.S. de la J.
correo electrónico : abogadacaicedo@hotmail.com
celular 310 4857843

Responder | Reenviar

NORMA VIANNEY CAICEDO LOZANO
ABOGADA
Avenida Jiménez No. 4-49 oficina 711 en Bogotá
abogadacaicedo@hotmail.com
Celular 310 4857843

47x5.20
letras
guels

Señor
JUEZ 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E.S.D.

5514-578

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

REF. EJECUTIVO SINGULAR

00315 20-OCT-'20 10:10

Demandante: DIEGO MAURICIO GONZALEZ FRESNEDA
Demandados: CARLOS ENRIQUE SANCHEZ MURILLO Y RUTH DELIA ZAMORA
MORALES

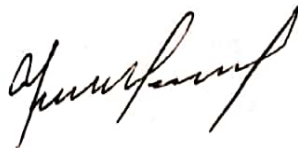
RAD. No. 11001400304920180102500

NORMA VIANNEY CAICEDO LOZANO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito ponerle en conocimiento que entre el demandante señor DIEGO MAURICIO GONZALEZ FRESNEDA y YO, celebramos un contrato de cesión y venta de derechos litigiosos en donde el mencionado señor me cede y me vende los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior solicito al señor Juez, se sirva tenerme como demandante dentro del proceso y de hora en adelante actuare en nombre propio, toda vez que soy abogada.

Me permito anexar el mencionado documento al igual que el paz y salvo expedido por el señor DIEGO MAURICIO GONZALEZ FRESNEDA.

Del señor Juez,



NORMA VIANNEY CAICEDO LOZANO
C.C. No. 41.720.332 de Bogotá
T.P. No. 45.084 del C.S. de la J.
Correo electrónico: abogadacaicedo@hotmail.com
Celular 310 4857843

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 049-2018-01025

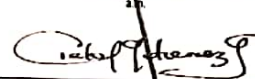
El Despacho no accede a la cesión de derechos litigiosos que hace el demandante Diego Mauricio Gonzalez Fresneda a favor de **Norma Vianney Caicedo Lozano** -folio 23 y siguientes cd. 1-, lo anterior, teniendo en cuenta que cuando se trata de derechos litigiosos en un proceso ejecutivo no cabe dicha cesión, ya que estamos frente a un proceso con una obligación clara, expresa y exigible, y no ante la expectativa jurídica de un litigio, por lo cual los interesados deberán adaptar su solicitud a una figura jurídica admisible dentro del proceso ejecutivo.

Notifíquese (2),


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

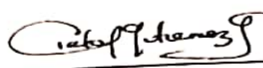
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2018 - 01025

En atención a la solicitud que antecede, Secretaría proceda a elaborar el despacho comisorio ordenado mediante auto calendarado 13 de mayo de 2019 -Fl. 12-, comisionando al **Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto)**, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10 del Consejo Superior de la Judicatura, la Circular PCSJC17-37 del Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura, para llevar a cabo la diligencia de embargo del inmueble de propiedad de los demandados **Ruth Delia Zamora Morales y Carlos Enrique Sánchez Murillo** sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50S-40263929 ubicado en la **CL 58 B Bis Sur 22B 13 IN 3 (Dirección Catastral)** comisionese con amplias facultades para nombrar secuestre y asignarle honorarios correspondientes.

Notifíquese (2),


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZ

C.P

| |
|---|
| Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>12 de febrero de 2020</u> Por anotación en estado N° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  |
|---|

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 049-2018-01025

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada actora, abogada Norma Vianney Caicedo Lozano, se le requiere para que se esté a lo resuelto mediante providencia calendada 11 de febrero de 2020 -n. 15 C.2-.

Ahora bien, como quiera que el despacho comisorio No. 941 data del 18 de febrero de 2020 -n. 16-, por Secretaria actualícese el mismo y **remitase de manera de manera virtual al demandante junto con sus respectivos insertos, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.**

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Notifíquese (2).

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Handwritten signature]
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 135 a esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.
[Handwritten signature]

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**
- 2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REPUBLICA DE COLOMBIA

FL. 76



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 077-2018-00090

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, abogada Yohana Andrea Mendoza Mongui obrante a folios 65 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Ahora bien, por secretaria elabórese un informe detallado de los títulos judiciales que se encuentren constituidos para el presente asunto, lo anterior con el propósito de resolver de fondo la entrega de títulos judiciales realizada por la abogada actora.

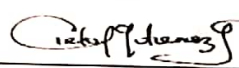
Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

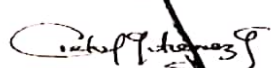
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 006-2018-00213

En atención a la documental que antecede, se le reconoce personería al abogado **Eduar Fabián Ariza Barbosa**, en los términos y para los efectos del poder conferido, como apoderado de la **parte demandante** -folio 48 cd. 1-.

Notifíquese,


SANDRA MILEMA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.


Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
D.C.

Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 051-2018-00919

De cara a la solicitud presentada por la apoderada actora, abogada Luz Brigitte Coy Pulido, previo a acceder a lo peticionado, el signatario indique qué gestiones ha efectuado ante EPS Suramericana S.A., a fin de obtener la información solicitada. Lo anterior, dando alcance al numeral 4° del artículo 43 y numeral 10° del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**JUEZA**

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACUERDO DE PAGO No. 00547

492



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0465 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
COD. No. 05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

REFORMA ACUERDO DE PAGO.

PROCEDIMIENTO: TRAMITE DE REFORMA DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO.

SOLICITANTE: EMILIANO ARRIETA MONTERROZA
C.C.: 9.080.663 de Cartagena

ASUNTO: REFORMA DE ACUERDO DE PAGO No. **00185.**

En Bogotá D. C., siendo las 04:00 p.m. del día treinta (30) de Septiembre de 2019 se hicieron presentes en las instalaciones del Centro de Conciliación ASEM GAS L.P., Sede Norte, de conformidad con las facultades establecidas en la Ley 1564 de 2012, título IV, Decreto 2677 de 2012 y demás normas complementarias, de acuerdo a Solicitud de incumplimiento de acuerdo de pago No 00185. Dentro de la solicitud No **00269** de fecha 03 de Marzo de 2017, asisten:

EN CALIDAD DE DEUDOR: El señor **EMILIANO ARRIETA MONTERROZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.080.663 de Cartagena.

EN CALIDAD DE ACREEDORES: Conforme al siguiente cuadro asistieron:

| NOMBRE ACREEDOR | ASISTIÓ POR MEDIO DE | NOMBRES Y APELLIDOS | IDENTIFICACIÓN |
|---------------------|----------------------|-----------------------------|------------------|
| CRISTÓBAL RODRÍGUEZ | APODERADO | Dr. JOSÉ ORLANDO MARTÍNEZ | CC.1.032.410.450 |
| EDIFICIO BALI | REPRESENTANTE LEGAL | DIANA LUCERO CAMACHO SUAREZ | C.C. 51.811.554 |

CONSIDERANDO.

1. Que el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE ASEM GAS L.P.** fue autorizado mediante resolución # 0045 del 31 de Enero del 2003, del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA.
2. Que el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE ASEM GAS L.P.** fue autorizado para conocer sobre Procedimiento de Persona Natural No Comerciante mediante resolución # 0564 del 14 de Agosto del 2013, del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.
3. Que este **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN**, en ejercicio de las funciones que le otorga el Art. 533 de la Ley 1564 de enero 5 de 2012, amablemente ha ofrecido sus buenos oficios, nombrando a un conciliador que colabore en el trámite

Página 1 de 6

Para cualquier inquietud acerca de la Conciliación en Colombia, y el Procedimiento de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, escribanos al correo electrónico: insolvencia.asemgas@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGA S. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0465 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
COD. No. 05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

de insolvencia de persona natural no comerciante, de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 537 del Código General del Proceso.

4. Una vez aceptada la solicitud de incumplimiento de acuerdo de pago por parte del deudor, presentada por el DEUDOR para llevar a cabo audiencia de Incumplimiento de Acuerdo de Pago, conforme artículo 556 del C. G. del P. el suscrito conciliador procedí a notificar a los deudores y ponerles en conocimiento el contenido del artículo 556 y 545 del C.G. del P.
5. Toda vez que se llegó a una reforma de acuerdo de pago, se le puso en conocimiento a las partes los efectos consagrados en el artículo 555 del C. G. del P.
6. Se les informa a las partes que en el evento del incumplimiento del acuerdo de pago, se deberá proceder conforme al artículo 560 del C.G. del P.

AUDIENCIA DE NEGOCIACION

Se dio inicio a la audiencia en los términos del artículo 560 y 550 de la ley 1564 de 2012, el día treinta (30) de Septiembre del año 2019, en mi condición de conciliadora procedí a:

1. Verificar asistencia de acreedores que representen más del cincuenta por ciento del valor de las obligaciones, siendo posible la realización de la misma, pues compareció el cien por ciento (100%) del valor de capital de las acreencias manifestadas en la solicitud. Así mismo se procedió a reconocer personería jurídica a los apoderados asistentes.
2. Se pone en conocimiento a los acreedores presentes la relación de las acreencias las cuales han tenido modificación con relación a las del acuerdo de pago así: **a) Clínica Shaio**, se pago el total del capital y los intereses la suma de (\$4.046.000). Anexa comprobante de paz y salvo. **b) Myriam Gonzales Barrera**, se le pago el total del capital la suma de (\$1.403.500 y \$ 18.596.897), no se reconoció en el acuerdo ningún interés, el pago se efectúa en dos partes, conforme copias de la consignación y el cheque de gerencia que se le expido, los cuales se anexa el paz y salvo. **c) Edificio Bali**, cuotas de noviembre de 2013 a agosto de 2017 por un valor de (\$ 7.100.000) con el valor total de los intereses la suma de (\$ 7.100.000), mediante consignación Banco Itau. Se anexa copia de recibo de consignación. **d) Edificio Bali** se pago total de capital correspondiente a las cuotas de noviembre de 2013 a Agosto de 2017, por un valor de (\$26.847.172), pago que se efectuó mediante cheque de gerencia No. 61613-2 del Banco de Davivienda.
3. Se le corre traslado al deudor el señor EMILIANO ARRIETA MONTERROZA, quien manifiesta que a la fecha ha cumplido el acuerdo de pago, no obstante en el juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, existe un título judicial por valor de (\$120.000.000), que están destinados al pago al acreedor, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ CAICEDO. Entonces las acreencias anteriores son: Al Edificio Bali, por concepto de cuotas de administración atrasadas la suma correspondiente al capital de (\$ 62.459.033) más unos intereses de (\$51.590.083,50), para un total de **(\$114.049.116,50)**.
4. Al señor Cristóbal Rodríguez Caicedo (deuda que le cedió el señor José Orlando Martínez Muñoz), se le debe la suma de (\$ 10.000.000) que corresponde al capital, y un valor de (\$ 51.462.408) por



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0465 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

COD. No. 05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

proceso, he pagado según el acuerdo la suma de (\$ 55.511.524,50). Esta suma se encuentra satisfecha, como paso a explicarlo:

- Título Judicial a órdenes del Juzgado 8 de ejecución civil municipal, por valor de (\$120.000.000), donde cursa el proceso ejecutivo del Edificio Baly (Hoy Cristóbal Rodríguez Caicedo) contra Emiliano Arrieta Monterroza.
 - Título Judicial a ordenes del Juzgado de Circuito de Ejecución por valor de (\$55.511.524,50), donde cursa el proceso del Banco Ganadero, cedido a José Orlando Martínez y luego a Cristóbal Rodríguez Caicedo.
 - Total de depósitos judiciales para el pago del edificio Bali y Cristóbal Rodríguez Caicedo (\$ **175.611.524**).
 - El título judicial por valor de (\$120.000.000) lo convirtió el Banco Davivienda en depósito judicial a nombre del Juzgado 8 de Ejecución Civil de Bogotá, donde cursa el proceso Ejecutivo del Edificio Bali contra Emiliano Arrieta Monterroza.
 - El título Judicial por valor de (\$ 55.511.524,50), yo lo constituí directamente a favor de Cristóbal Rodríguez Caicedo, en la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles de Ejecución de Bogotá.
 - El día 29 de agosto de 2018, junto con el Dr. Sergio Andrés Perilla, presentamos memorial conjunto ante el juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, solicitando que se le hiciera entrega al Dr. PERILLA ROZO la totalidad del título judicial por valor de (\$120.000.000), en su calidad de apoderado del señor CRISTÓBAL RODRÍGUEZ CAICEDO. (Anexo Copia memorial).
5. Aclaro como deudor dentro de este proceso, es importante tener en cuenta que no se le he dado cumplimiento total al acuerdo de pago de fecha 19 de septiembre de 2017, No. 00185, porque el juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución se negó insistentemente a entregar el título judicial, alegando que está vigente el trámite de insolvencia ante ASEM GAS, tal y como lo consta al propio centro de conciliación. Por tal razón, la única forma de cumplir y destrabar el acuerdo fue constituyendo un segundo título por el valor restante para completar el total que hacía falta para pagarle al señor CRISTÓBAL RODRÍGUEZ CAICEDO, como en efecto se ha realizado.
6. Poner en conocimiento a los acreedores la relación detallada de las acreencias en el orden manifestadas en la solicitud. Transcurrido un tiempo prudencial para que analizaran y se reajustaran las mismas teniendo en cuenta los títulos judiciales disponibles a los acreedores, se les otorgó el uso de la palabra a cada acreedor conforme al listado para que estos manifestaran sobre la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por el deudor: La graduación y calificación definitiva queda como da cuenta el siguiente cuadro: Valores de los créditos fueron aceptados y conciliados por los acreedores que asistieron y se les informa que las cuantías concertadas constituyen relación definitiva de acreencias.



**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003

Resolución 0465 del 14 de Agosto de 2013

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

COD. No. 05 11001 1 144

AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830

SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

50

| NOMBRE DE ENTIDAD ACREEDORA | NATURALEZA DEL CRÉDITO | VALOR CAPITAL ADEUDADO | PORCENTAJE PARTICIPACIÓN | GRADO | INTERESES | TOTAL |
|-------------------------------|-------------------------------------|-------------------------|--------------------------|-------|--------------------------|--------------------------|
| CRISTOBAL RODRIGUEZ CAICEDO | CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN | \$ 62.459.033,00 | 86,20% | 5 | \$ 51.690.083,00 | \$ 114.149.116,00 |
| CRISTÓBAL RODRÍGUEZ CAICEDO | PAGARE BBVA HOY CRISTÓBAL RODRÍGUEZ | \$ 10.000.000,00 | 13,80% | 5 | \$ 51.462.408,00 | \$ 61.462.408 |
| TOTAL CAPITAL ADEUDADO | | \$ 72.459.033,00 | 100,00% | | \$ 103.152.491,00 | \$ 175.611.524,00 |

7. Valores de los créditos fueron aceptados y conciliados por los acreedores que asistieron y se les informa que las cuantías concertadas constituyen relación definitiva de acreencias.
8. En el desarrollo de la audiencia **NO SE PRESENTARON OBJECIONES** sobre la existencia, naturaleza, cuantía de las obligaciones relacionadas o respecto de la existencia de la causal de reforma, que requieran la intervención del Juez Civil Municipal en este trámite.
9. En los términos del artículo 556 el deudor procede a presentar formulas de acuerdo de pago. **La OFERTA presentada en audiencia de reforma de acuerdo No.00185 es la siguiente: El deudor solicita que sean entregados en su totalidad los títulos judiciales al señor CRISTÓBAL RODRÍGUEZ CAICEDO, que se encuentran a ordenes del Juzgado Octavo de Ejecución Civil municipal de Bogotá, dentro del proceso Ejecutivo radicado No. 2008-0011, demandante Edificio Bali hoy Cristóbal Rodríguez Caicedo contra Emiliano Arrieta, juzgado de origen 64 Civil Municipal de Bogotá, por un valor de Ciento Veinte Millones de Pesos Mda Cte. (\$120.000.000) y Cincuenta y cinco millones quinientos once mil quinientos veinticuatro pesos mda.cte. con cincuenta ctvs. (\$ 55.511.524,50), para un total de (\$175.611.524). El acreedor por intermedio de su apoderado acepta de manera expresa la oferta de pago contenida en la reforma de acuerdo No. 00185, con lo cual se cumple en su totalidad el acuerdo celebrado el día 19 de septiembre de 2017. Se solicita una vez recibido los dineros de los títulos anteriores se solicita la terminación del proceso por pago de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares, conforme el numeral 6 del art 553 del código general del proceso.**
10. Se procedió a determinar el porcentaje de participación de cada acreedor, conforme a la relación definitiva de acreencias para ser tenido en cuenta al momento de votación de la fórmula de pago.
11. Acto seguido se procede a someter a votación la propuesta de pago, toda vez que se encuentra el porcentaje permitido por ley votación esta que queda conforme cuadro siguiente:



ACUERDO DE PAGO No. 00547

496

**CENTRO DE CONCILIACION
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEM GAS L. P.**

Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0465 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
COD. No.05 11001 1 144
AV. SUBA NO. 115-19 PISO 2 / Tels. 2267187- 4823817- Fax 2713830
SEDE CENTRO: CALLE 17 NO. 10-16 PISO 8 / Tel. 2843009

VOTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PAGO.

| PRELACIÓN DE CREDITO | NOMBRE ACREEDOR | FORMA DE PAGO | % | VOTO |
|----------------------|-----------------------------|--|------|----------|
| QUINTO GRADO | CRISTÓBAL RODRÍGUEZ CAICEDO | Para pagar la suma total de capital más intereses por un valor de (\$ 175.611.524) de la siguiente manera: que sean entregados en su totalidad los títulos judiciales que se encuentran a ordenes del Juzgado Octavo de Ejecución Civil municipal de Bogotá ,dentro del proceso Ejecutivo radicado No. 2008-0011,demandante Edificio Bali hoy Cristóbal Rodríguez Caicedo contra Emiliano Arrieta , juzgado de origen 64 Civil Municipal de Bogotá, por un valor de Ciento Veinte Millones de Pesos Mda Cte. (\$120.000.000) y Cincuenta y cinco millones quinientos once mil quinientos veinticuatro pesos mda.cte. Con cincuenta ctvs. (\$ 55.511.524,50),para un total de (\$175.611.524) | 100% | POSITIVO |

12. La propuesta de pago fue aprobada por los acreedores que representaron el cien por ciento (100%) del monto total del capital de la deuda.

PARÁGRAFO FINAL

En consideración a que los interesados asistieron y se llegó a una **REFORMA DE ACUERDO DE PAGO** del asunto tratado, el Centro de Conciliación ASEM GAS L.P. expide el presente documento.

De acuerdo con lo anterior las partes manifiestan su conformidad con el mismo siendo las 5:00 p.m del día treinta (30) de Septiembre del año 2019, dándose por terminada la presente, siendo aprobada y firmada por la Deudora y el Conciliador.

La presente es notificada a las asistentes en audiencia, sin embargo se les enviara esta información a los correos electrónicos aportados en el documento denominado "ASISTENCIA DE AUDIENCIA" de fecha treinta (30) del mes de Septiembre del año 2019.

DEUDORA
Emiliano Arrieta Monterroza
EMILIANO ARRIETA MONTERROZA
CC. No. 9.080.663C/gem.

CONCILIADOR DE INSOLVENCIA
Elsin Ramírez Acosta
INGEN EL SIN RAMÍREZ ACOSTA
Cód. 52026808

499

LUIS E. GIRALDO *Luis E.*
 F *7*
 U *etno*
 RADICADO
0898-53-8

SEÑOR
 JUEZ OCTAVO (8) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
 E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2008 - 0011.
 ASUNTO: PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
 00269- REFORMA DE ACUERDO No. 00547
 DEMANDANTE: CRISTÓBAL RODRÍGUEZ
 DEMANDADO: EMILIANO ARRIETA MONTERROZA
 JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

OF. EJEC. CIVIL RADIC. C.R.C.
 56657-28-OCT-19 11:53

Los aquí firmantes, Sergio Andrés Perilla Rozo, identificado con CCNo. 79.786.783 de Bogotá, portador de la T.P. 134253 del C.S. de la J. en calidad de apoderado de la parte actora, Emiliano Arrieta Monterroza, identificado con CCNo. 9080663 de Cartagena, portador de la T.P. No 18058 del C.S. de la J., en su calidad de demandado e Ingri Elsin Ramírez Acosta, identificada con CCNo. 52026808, portadora de la T.P.No. 234454, actuando como conciliadora dentro de este proceso, atentamente manifestamos y solicitamos a su despacho lo siguiente:

1. Mediante audiencia de fecha 30 de septiembre de 2019, se realizo audiencia de reforma de acuerdo No. 547, con el fin de clarificar el cumplimiento del acuerdo No. 269 de fecha 3 de Marzo de 2017.
2. En audiencia de reforma de acuerdo se Autorizo la entrega de la totalidad de los títulos judiciales a favor del señor CRISTÓBAL RODRÍGUEZ CAICEDO, por la suma de (\$175.611.524).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 553 del C.G.P. Respetuosamente solicitamos a su despacho, se ordene el levantamiento del embargo/de los dineros contenido en los títulos por valor de (\$ 175.611.524) y que la totalidad de los dineros consignados a ordenes de su despacho sean entregados a favor del señor CRISTÓBAL RODRÍGUEZ CAICEDO.

Del señor Juez,

Cordialmente,

[Signature]
 SERGIO ANDRÉS PERILLA ROZO
 CCNo. 79.786.783 - T.P. 134253 CSS

[Signature]
 EMILIANO ARRIETA MONTERROZA
 CCNo. 9.080.663
 T.P. No 18058 C.S.J.

Coadjuvó:

[Signature]
 INGRID EL SIN RAMÍREZ ACOSTA
 Conciliadora
 CCNo 52026808
 T.P. No 234454

ANEXO: Lo enumerado en siete (7) folios.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
 D.C.

Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 064-2008-00011

En atención al informe de títulos judiciales obrante a folio 509 y reverso, teniendo en cuenta adicionalmente la solicitud de entrega de títulos judiciales realizada de forma conjunta por el apoderado del cesionario, abogado Sergio Andrés Perilla Roza, el demandado Emiliano Arrieta Monterroza y coadyuvada por la conciliadora en insolvencia, abogada Ingri Elsin Ramírez Acosta -fl. 499 c.1- aunado lo anterior a las consideraciones realizadas mediante providencia de fecha 17 de septiembre de 2020 - fl.508-, se ordena a la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.** proceda a la entrega de los títulos judiciales a la **parte demandante cesionaria, señor Cristóbal Rodríguez Caicedo** -fl. 355- de conformidad con lo previsto en el acuerdo de pago No. 00547 del 30 de septiembre de 2019 -fls. 492 a 496- así:

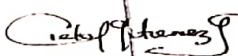
| | |
|-------------------------------------|---------------|
| ACUERDO DE PAGO -fls.492 a 496 - | \$175.611.524 |
|-------------------------------------|---------------|

Una vez realizada la entrega de los títulos, se requiere a la parte actora para que indique la procedencia de la terminación del proceso.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

C.P

| |
|--|
| <p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 30 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  |
|--|

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: serviciousoarioocmbta@cendol.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesocmbta@cendol.ramajudicial.gov.co